



RESOLUCION N° 0308-2025-ANA-TNRCH

Lima, 31 de marzo de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1201-2024
CUT : 152136-2024
SOLICITANTE : Manuel Faustino Mendoza Valverde
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Consulta por inhibición
ÓRGANO : ALA Jequetepeque
UBICACIÓN : Distrito : Guadalupe
POLÍTICA : Provincia : Pacasmayo
Departamento : La Libertad

Sumilla: La inhibición queda sin efecto cuando la cuestión litigiosa ha concluido por pronunciamiento definitivo del Poder Judicial el cual se tomará en cuenta en el momento de resolver el procedimiento.

Marco normativo: Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Dar por concluida la inhibición.

1. ACTO ADMINISTRATIVO ELEVADO EN CONSULTA

La Resolución Administrativa N° 0453-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J del 28.10.2024, mediante la cual la Administración Local de Agua Jequetepeque resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°. - Declarar la inhibición de la Administración Local de Agua Jequetepeque, para resolver el presente procedimiento administrativo hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio sobre petición de herencia, proceso contenido en el Expediente N° 00065- 2022-0-1614-JR-CI-01.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente resolución sea elevada en consulta al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, a fin que confirme la resolución inhibitoria declarada en el artículo precedente.

(...)”.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, mediante la Resolución Administrativa N° 635-2025-MA-ATDR-J del 07.09.2005, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Santa Rosa N° 19, código PJET-1201-B19 en el ámbito de la Comisión de Regantes Limoncarro, con aguas provenientes del río Jequetepeque, conforme al plano de riego predial específico y de acuerdo a la siguiente relación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO	DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado (m ³) en el Bloque
			Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
8	MENDOZA CHAVEZ, FAUSTINO	19217306	LOS TRES ESPINOS	09906	4.620	55877.612

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 635-2025-MA-ATDR-J.

2.2. El señor Manuel Faustino Mendoza Valverde, con el escrito ingresado el 05.08.2024, solicitó a la Administración Local de Agua Jequetepeque, la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular concedida en la Resolución Administrativa N° 635-2025-MA-ATDR-J, en atención a que fue declarado heredero legal por sucesión intestada del señor Faustino Mendoza Chávez.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- Partida N° 04004685 respecto de la parcela N° 175 con U.C. N° 09906 de 2.111 ha ubicado en distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
- Resolución Administrativa N° 635-2025-MA-ATDR-J.
- Partida N° 11017642 del registro de sucesión intestada del causante Faustino Mendoza Chávez.
- Recibos emitidos por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Limoncarro y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A.

2.3. La señora María Edita Mendoza Valverde, solicitó a la Administración Local de Agua Jequetepeque¹, la suspensión del procedimiento descrito en el numeral precedente, en atención a que el señor Manuel Faustino Mendoza Valverde no es el único heredero del señor Faustino Mendoza Chávez, por lo que, conjuntamente con su madre, la señora María Carlota Valverde de Mendoza, vienen tramitando ante el Juzgado Civil Permanente de San Pedro de LLoc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad el proceso de petición y/o exclusión de herencia contra el señor Manuel Faustino Mendoza Valverde (Expediente N° 0065-2022-0-1614-JR-CI-01).

2.4. La Administración Local de Agua Jequetepeque, con el Oficio N° 0299-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J del 24.09.2024, solicitó al Juzgado Civil Permanente de San Pedro de LLoc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad un informe respecto del estado del Expediente N° 0065-2022-0-1614-JR-CI-01.

2.5. En el Informe Técnico N° 0066-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J/LJFM del 11.10.2024, la Administración Local de Agua Jequetepeque concluyó lo siguiente:

“(…) en el presente procedimiento administrativo sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por desglose de área, solicitado por el sr. Manuel Faustino Mendoza Valverde, para el predio UC 09906, de 2.11 has, se ha verificado la existencia de una cuestión litigiosa entre los señores Manuel Faustino Mendoza Valverde y María Edita Mendoza Valverde, por lo que corresponde declarar la inhibición del presente

¹ De acuerdo con el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua el referido escrito fue registrado con el CUT: 140462-2024.

procedimiento administrativo hasta que el órgano jurisdiccional - Juzgado Civil - San Pedro de Lloc, resuelva el litigio sobre Petición de Herencia, contenido en el Expediente N° 00065- 2022-0-1614-JR-CI-01”.

- 2.6. La Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante la Resolución Administrativa N° 0453-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J del 28.10.2024, notificada el 08.11.2024, declaró su inhibición del presente procedimiento, en los términos descritos en el numeral 1 del presente pronunciamiento.
- 2.7. El Juzgado Civil Permanente de San Pedro de Lloc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con el Oficio N° 484-2024-JECSPLL-EXP.65-2022-0-CI-IGV ingresado el 28.10.2024, puso en conocimiento de la Administración Local de Agua Jequetepeque que el proceso sobre petición y/o exclusión de herencia iniciado por la señora María Edita Mendoza Valverde y otra (Expediente N° 0065-2022-0-1614-JR-CI-01), se encuentra en su estado de emitirse sentencia.
- 2.8. La Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante el Memorando N° 1044-2024-ANA-AAA.JZ-ALA J de fecha 28.10.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito a lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 0453-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA² y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA³.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la inhibición

- 4.1. El artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la inhibición de la autoridad administrativa frente a la existencia de conflicto con la función jurisdiccional, establece lo siguiente:

“Artículo 75.- Conflicto con la función jurisdiccional

75.1. Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

75.2. Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso”.

4.2. De la citada norma se desprende que existen determinados presupuestos que deben concurrir necesariamente para que proceda la inhibición, los cuales fueron recogidos y desarrollados por Juan Carlos Morón Urbina⁴ de la siguiente manera:

a) “Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo

Esto es, que el surgimiento del conflicto, sea durante el desarrollo del procedimiento administrativo, no antes ni después. Por este presupuesto se trata que en ambas vías se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación, y, por ende, debe prevalecer la instancia judicial a la administrativa. En tal sentido, no cabe aplicación de esta inhibición, si no existiera un proceso abierto en el Poder Judicial o si fuere la propia administración, quien evasivamente planteara que el tema debe ser analizado en sede judicial y no administrativa.

b) Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado

Que el contenido esencial de la materia discutida sea inherente al derecho privado y regulado conforme sus normas, y no de derecho público. (...)

c) Necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración

En este caso, se requiere no sólo que la materia civil del conflicto y el asunto administrativo sometido al conocimiento de la autoridad, tengan vinculación, o sean relativos a un mismo tema, sino que tengan una relación de interdependencia de modo que lo resuelto en la vía judicial sea supuesto de hecho para la resolución del caso administrativo. (...)

d) Identidad de sujetos, hechos y fundamentos

La segunda exigencia de contenido, es que entre la materia judicial y la administrativa deba existir identidad entre las partes que estén en el procedimiento administrativo, identidad entre los hechos que se vienen instruyendo en ambos procedimientos, y, además, los fundamentos de las pretensiones deben también ser los mismos (...).”

Respecto a la inhibición dispuesta por la Administración Local de Agua Jequetepeque

4.3. El presente procedimiento administrativo inició en fecha 05.08.2024, con la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por cambio de titular que, presentó el señor Manuel Faustino Mendoza Valverde, de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 635-2025-MA-ATDR-J del 07.09.2005, a favor del señor Faustino Mendoza Chávez, por haber adquirido (por sucesión intestada) la parcela N° 175 con U.C. N° 09906 de 2.111 ha ubicado en distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad..

⁴ MORÓN URBINA, Carlos, “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Incluye comentarios a la Ley del Silencio Administrativo”, Ediciones Gaceta Jurídica. Lima - Perú, 2014, Pág. 345-346.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E80CCB58

- 4.4. En el expediente se advierte que la Administración Local de Agua Jequetepeque, tomó conocimiento de que, en Juzgado Civil Permanente de San Pedro de LLoc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se encontraba en trámite un proceso judicial de petición y/o exclusión de herencia tramitado en el Expediente N° 0065-2022-0-1614-JR-CI-01, entablado por las señoras María Edita Mendoza Valverde y María Carlota Valverde de Mendoza (presuntos herederos del titular de la licencia) contra el señor Manuel Faustino Mendoza Valverde (solicitante de la extinción y otorgamiento de licencia).
- 4.5. En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 0453-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J del 28.10.2024, la Administración Local de Agua Jequetepeque dispuso su inhibición para seguir conociendo el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua sobre una fracción de la parcela N° 175 con U.C. N° 09906, hasta que se concluya el proceso judicial de petición y/o exclusión de herencia tramitado en el Expediente N° 0065-2022-0-1614-JR-CI-01, conforme a lo dispuesto en el artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cabe indicar que la Resolución Administrativa N° 0453-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J fue elevada en consulta a este Tribunal, conforme a lo establecido en el numeral 75.2 del artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.6. El Juzgado Civil Permanente de San Pedro de LLoc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con el Oficio N° 484-2024-JECSP-EXP.65-2022-0-CI-IGV ingresado el 28.10.2024, puso en conocimiento de la Administración Local de Agua Jequetepeque que el proceso sobre petición y/o exclusión de herencia iniciado por la señora María Edita Mendoza Valverde y otra (Expediente N° 0065-2022-0-1614-JR-CI-01), se encuentra en su estado de emitirse sentencia.
- 4.7. De la consulta de expedientes judiciales del Poder Judicial del Expediente N° 0065-2022-0-1614-JR-CI-01⁵, se advierte que el Juzgado Civil Permanente de San Pedro de LLoc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha emitido en fecha 20.12.2024 la Resolución N° 13 - Sentencia, en la que resolvió lo siguiente:

- 1) ***“DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta MARÍA EDITA VALVERDE MENDOZA Y MARÍA CARLOTA VALVERDE DE MENDOZA contra MENDOZA CHÁVEZ FAUSTINO, en el extremo de la pretensión de inclusión de herederos, consecuentemente, se ordena se inscriba a los accionantes como herederos del causante MENDOZA CHÁVEZ FAUSTINO, en la inscripción de sucesión intestada contenida en la Partida Registral N° 11017642, asiento A00001, Zona Registral N° V- Sede Trujillo Oficina Registral San Pedro.***
- 2) ***DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta MARÍA EDITA VALVERDE MENDOZA Y MARÍA CARLOTA VALVERDE DE MENDOZA contra MENDOZA CHÁVEZ FAUSTINO, en el extremo de la pretensión de petición de herencia; consecuentemente se ordena que la accionante debe concurrir en la masa hereditaria dejada por el causante MENDOZA CHÁVEZ FAUSTINO, juntamente con las partes procesales, en el porcentaje de acciones y derechos que le corresponde.***

- 4.8. Asimismo, se aprecia que mediante la Resolución N° 15 del 07.03.2025, el Juzgado Civil Permanente de San Pedro de LLoc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad resolvió lo siguiente:

⁵ Consulta realizada el 27.03.2025 en <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedacodform.html>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E80CCB58

1) *DECLARAR CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN TRECE (Sentencia) de fecha 20 de diciembre de 2024 que declaró fundada la demanda interpuesta por María Edita Mendoza Valverde y María Carlota Valverde de Mendoza sobre Inclusión de Herederos y Petición de Herencia contra Faustino Mendoza Chávez con lo demás que contiene.*

(...)"

4.9. La Administración Local de Agua Jequetepeque dispuso su inhibición para conocer el procedimiento, porque consideró que el proceso judicial sobre petición y/o exclusión de herencia establecería quienes son los herederos del señor Faustino Mendoza Chávez, titular del derecho otorgado en la Resolución Administrativa N° 635-2025-MA-ATDR-J; lo cual sería necesario para emitir pronunciamiento acerca de la solicitud del señor Manuel Faustino Mendoza Valverde.

4.10. Con la emisión del pronunciamiento final del órgano jurisdiccional emitido en la Resolución N° 13 - Sentencia del 20.12.2024, se ha dilucidado la cuestión litigiosa necesaria para que la Administración Local de Agua Jequetepeque pueda resolver la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Manuel Faustino Mendoza Valverde.

4.11. Conforme a lo expuesto, se advierte que ha concluido el proceso judicial por el cual la Administración Local de Agua Jequetepeque se inhibió para conocer y resolver el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, para una fracción de la parcela N° 175 con U.C. N° 09906; por lo tanto, corresponde dejar sin efecto la inhibición dispuesta mediante la Resolución Administrativa N° 0453-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

Es importante precisar que, la inhibición queda sin efecto cuando la cuestión litigiosa ha concluido por pronunciamiento definitivo del Poder Judicial, el cual se tomará en cuenta en el momento de resolver el procedimiento.

4.12. En consecuencia, se debe disponer que Administración Local de Agua Jequetepeque continúe con el trámite del procedimiento, debiendo resolver el procedimiento, teniendo en consideración el mandato judicial emitido por el Juzgado Civil Permanente de San Pedro de LLoc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en la sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 20.12.2024.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0346 -2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.03.2025, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. Dejar sin efecto la inhibición de la Administración Local de Agua Jequetepeque declarada en la Resolución Administrativa N° 0453-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

2°. Disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque continúe con el trámite del procedimiento y emita pronunciamiento respecto de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Manuel Faustino Mendoza Valverde.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL